



D. MANUEL GARCIA TEJADA, SECRETARIO GENERAL ACCTAL. DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE CARMONA.

CERTIFICA: que en Sesión Ordinaria de PLENO de este Ayuntamiento, celebrada el día 28 de octubre de 2020 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO Nº 3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA FICHA DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD Y SU ENTORNO Nº 142, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE SITO EN PLAZA DE LA ROMERA Nº 2 Y DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES.

Por la Sra. Delegada de Urbanismo, Economía y Hacienda y de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía, de fecha 23 de octubre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I. ANTECEDENTES:

1. El día 13/07/2018 D BURRACO BARRERA MANUEL, con DNI ****0798*, presenta solicitud con nº de registro de entrada 00009424, por la que interesa que se tramite Propuesta de intervención y, si procede, modificación de la ficha del Catálogo nº 142, para el inmueble situado en Plaza De La Romera Nº 2 de esta localidad, adecuándola a la realidad física y patrimonial descrita en la propuesta.
2. Con fecha 14/05/2019 se redacta por los Servicios Técnicos y Arqueológicos municipales Propuesta de Modificación de dicha ficha, con CSV 07E3000B931C00Q2I3F4J0Z0Q8.
3. La Comisión Técnica Asesora del PEPPHC, en sesión celebrada el día 10/06/2019, informó favorablemente por unanimidad de sus miembros la modificación de la ficha en cuestión, acordando el grado de protección D, en los términos recogidos en la propuesta, al objeto de la posterior valoración por la Comisión de Seguimiento del PEPPHC de la oportunidad y procedencia de su puesta en marcha.
4. Posteriormente la Comisión Informativa de Territorio y Economía, en calidad de Comisión de Seguimiento del PEPPHC, en sesión celebrada el día 25/09/2019, valoró en sentido favorable, por mayoría de sus miembros, la oportunidad de la puesta en marcha del procedimiento de modificación de la ficha en cuestión, sobre la base del informe emitido por la Comisión Técnica Asesora.
5. Con fecha 08/10/2019 se le notifica a D. BURRACO BARRERA MANUEL, como interesado, la apertura del trámite de información pública, al objeto de presentar las alegaciones y documentos que estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses.
6. Con fecha 22/10/2019, se le notifica al interesado requerimiento para el abono de la preceptiva publicación en BOP y en periódico de difusión provincial.
7. Mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 13/11/2019, diario ABC DE SEVILLA en su edición de 30/10/2019, y tablón de edictos municipal (desde 04/10/2019 hasta el 25/10/2019), se evacuó el periodo de información pública, finalizando el 04/12/2019.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400109E8E00A7B0Y8K4Q8V2 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2019764400000004
	MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 11/11/2020 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 11/11/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 11/11/2020 12:58:23	Fecha: 16/09/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



8. Consta en el expediente, certificado de fecha 08/01/2020, expedido por el Secretario General Accidental del Ayuntamiento que acredita que se han presentado las siguientes alegaciones contra el expediente de modificación de la ficha:
- Registro de entrada nº 2019/13067, de 10/10/2019, por D. Manuel Burraco Barrera.
 - Registro de entrada nº 2019/13659, de 23/10/2019, por D. Manuel Burraco Barrera.
 - Registro de entrada nº 2019/14943, de 18/11/2019, por D. Manuel Burraco Barrera.
9. Con fecha 31/01/2020 los Servicios Técnicos y Arqueológicos Municipales emiten informe desestimando las alegaciones presentadas, en lo que se refiere a los aspectos técnicos – patrimoniales, que es asumido por la Comisión Técnica Asesora con fecha 14/02/2020
10. Mediante oficio de la Alcaldía con fecha de salida 17/04/2020 y número de registro 3827, notificado a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte el 20/04/2020, se solicitó a esta Administración la emisión de su informe.
11. Con fecha 04/08/2020 se recibe informe preceptivo favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

II. NORMATIVA APLICABLE:

Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

1. Artículo 1.5.- Procedimiento para la Modificación Puntual del Catálogo.

“Excepcionalmente, cuando en el curso de la tramitación de una Propuesta de Intervención, conforme al Artículo 1.11 de esta Ordenanza, el conocimiento alcanzado del edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una Modificación de su Ficha de Catálogo, esta se tramitará del siguiente modo:

1. *El Ayuntamiento de oficio, o instancia de parte, elaborará una Propuesta de Modificación de la Ficha del Catálogo, debidamente fundamentada en el conocimiento alcanzado a raíz de su levantamiento planimétrico, del conocimiento de nuevas fuentes documentales, del análisis tipo-morfológico del edificio y/o su entorno urbano, del análisis de patologías, de la intervención arqueológica o cualquier otra fuente de conocimiento del edificio.*
2. *Los servicios técnicos municipales emitirán informe sobre la Propuesta de Modificación.*
3. *Se abrirá un periodo de información pública de 15 días, mediante la inserción de anuncios en el BOP, periódico de difusión provincial y Tablón de Edictos.*
4. *Se remitirá el expediente de la Propuesta de Modificación a la Administración Cultural Competente, que evacuará un Informe sobre la misma, en el plazo de 1 mes, entendiéndose emitido en sentido favorable transcurrido aquél sin su recepción.*
5. *Sobre la base de dicha Resolución y de los Informes Técnicos Municipales, el Pleno del Ayuntamiento resolverá la Propuesta de Modificación del Catálogo, acuerdo que será publicado en el BOP, previa remisión a la Administración Cultural Competente.”*

2. Artículo 1.11.- Propuestas de Intervención, Tramitación y Licencia de Obras.

“7. Modificación de una ficha del Catálogo:

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400109E8E00A7B0Y8K4Q8V2 en https://sede.carmona.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 11/11/2020 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 11/11/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 11/11/2020 12:58:23</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2019764400000004 Fecha: 16/09/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	---



Excepcionalmente, cuando el mejor conocimiento alcanzado de un edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una modificación en su Ficha de Catálogo, esta se tramitará conforme al procedimiento previsto en el Artículo 1.5 y su aprobación será previa a la Resolución sobre la Propuesta de Intervención que culmina el procedimiento previsto en los apartados anteriores. Para justificar la puesta en marcha de esta modificación puntual del Catálogo, el Ayuntamiento solicitará la valoración de su oportunidad por la Comisión de Seguimiento del PEPPHC, previo informe de la Comisión Asesora.”

En el presente supuesto, se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos anteriores.

III. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES

Tal y como se ha indicado en el apartado 8 de los Antecedentes, contra la Propuesta de Modificación de Ficha se han formulado tres escritos de alegaciones por el propietario del inmueble y solicitante de la adecuación de la ficha de catálogo a la realidad física y patrimonial, D. Manuel Burraco Barrera:

- Registro de entrada nº 2019/13067, de 10/10/2019.
- Registro de entrada nº 2019/13659, de 23/10/2019.
- Registro de entrada nº 2019/14943, de 18/11/2019.

De forma resumida, los tres escritos de alegaciones contienen dos líneas esenciales: una, que se centra en aspectos técnicos – patrimoniales para que la protección no alcance a la fachada del edificio, y otra, por la que interesa que los costes incurridos en la publicación en el BOP y en diario de difusión provincial, sean asumidos por el Ayuntamiento en lugar del interesado.

A) Alegación sobre aspectos técnico – patrimoniales

1.- Alegación presentada

Si bien en el escrito de alegaciones presentado con fecha 10/10/2019, en el punto 3 del exponiendo, se dice literalmente *“que, personado en el expediente y analizada su documentación técnica, no tengo nada que objetar a la propuesta de modificación de la ficha correspondiente”*, con fecha 23/10/2019 presenta nuevo escrito de alegaciones en el que, dentro del plazo establecido y en el ejercicio de su derecho, se desdice de lo anteriormente dicho y solicita expresamente *“que el alcance del nivel de protección se extienda a la estructura y cubiertas pero no a la fachada, al carecer esta de valores arquitectónicos dignos de protección, facilitándose así una más adecuada intervención sobre el edificio”*.

2.- Desestimación de alegación.

Con fecha 31/01/2020, por los Servicios Técnicos y Arqueológicos Municipales se emite informe con CSV 07E4000DBFEB00P1H4G5W4M9D5, en el que se informa desfavorablemente la alegación presentada, en lo referente al aspecto técnico – patrimonial, sin entrar en el aspecto jurídico - económico. Dicho informe, que forma parte del expediente, analiza los antecedentes, criterios y procedimiento de catalogación, descripción del inmueble y el alcance de la protección propuesta, motivando la desestimación de la alegación formulada, y en su parte final se dictamina de forma literal lo siguiente:

INFORME.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400109E8E00A7B0Y8K4Q8V2 en https://sede.carmona.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 11/11/2020 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 11/11/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 11/11/2020 12:58:23</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2019764400000004 Fecha: 16/09/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	---



La alegación solicita la no catalogación de la fachada del inmueble, motivando dicha solicitud en la disparidad de huecos existentes en la fachada como consecuencia de transformaciones realizadas en los años sesenta, argumentando la no existencia de ningún elemento arquitectónico de interés.

En la memoria de la modificación de la ficha, teniendo en cuenta las limitaciones predictivas existentes, se data la construcción de la fachada probablemente en la época moderna, alrededor del siglo XVI, siendo la misma elemento integrante de una edificación más amplia que ocuparía la totalidad del frente este de la Plaza de la Romera. La existencia de una "disparidad de huecos" en la fachada no es incompatible con el valor histórico y patrimonial de la misma y de los materiales que la componen, independiente de que compositivamente, en la actualidad, no presente una coherencia compositiva aceptable.

El grado D de catalogación asignado en la ficha del catálogo cuya modificación se propone, ya contempla conceptualmente la existencia, respecto a su concepción primigenia, de pérdidas y transformaciones significativas en el elemento a proteger, lo que no contradice la noción de que la secuencia de transformaciones acaecidas en el elemento permitan una mejor interpretación histórica del mismo y por tanto su comprensión actual, siendo esas transformaciones uno de los aspectos objeto de valoración.

Según se determina en su memoria justificativa del vigente PEPPHC; "es objetivo del mismo, el conservar las estructuras arquitectónicas de los edificios protegidos en su integridad, respetando sus materiales y aparejos. Igualmente, se fomenta la recuperación de materiales y técnicas de construcción ya, desgraciadamente, en desuso y en revalorizar el saber tradicional para su aplicación en la restauración y rehabilitación de edificios.

Asimismo en la alegación presentada se justifica la pretensión de modificar la fachada del inmueble para adaptarla, por necesidades funcionales, al nuevo programa de vivienda unifamiliar, pudiendo ser esta necesidad contraria al grado de protección propuesto. Aunque no es objeto de la presente modificación de Catalogación del Inmueble la valoración de las futuras intervenciones concretas, que el promotor solicite realizar en el inmueble, y que serán objeto de la valoración específica de la propuesta de intervención por la Comisión Local de Patrimonio, hay que hacer mención a que las obras permitidas por el grado de catalogación propuesto para la fachada del edificio (REHABILITACIÓN, GRADO II), posibilita la intervención en el inmueble siempre que se mantenga que; "la rehabilitación y las posibles ampliaciones mantendrán los criterios de compatibilizar el uso y la protección, así como, la diferenciación y coherencia de formas y materiales." La utilidad que se pretende conseguir por el alegante "huecos que aporten funcionalidad interior" parece compatible con el grado de conservación requerido por el PEPPHC para este inmueble.

El promotor pretende asimismo, según expresa en su alegación, que las futuras intervenciones permitan la mejora compositiva la fachada, algo que el PEPPHC ya prevé para las obras incluidas este grado de catalogación; "La rehabilitación general del edificio, debe redundar en la recuperación y mejora de los valores patrimoniales perdidos o desfigurados, debe evitar la consolidación de intervenciones previas inadecuadas y, en general enriquecer sus condiciones arquitectónicas."

CONCLUSIÓN.

La fachada del inmueble de referencia, según queda justificado en la memoria de la modificación de Ficha del catálogo tramitada y objeto de la alegación, presenta



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400109E8E00A7B0Y8K4Q8V2 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 11/11/2020
 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 11/11/2020
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 11/11/2020 12:58:23

EXPEDIENTE :: 2019764400000004
 Fecha: 16/09/2019
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL



unos valores patrimoniales no cuestionables, por ser un elemento histórico con un estado de conservación aceptable, que aun manteniendo compositivamente una cierta incoherencia compositiva, permite referenciarlo como imagen urbana de una etapa histórica de Carmona y referente de una técnica constructiva ya en desuso.

A la vista de lo anteriormente expuesto se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la alegación presentada por no considerarse demostrada la inexistencia de los valores patrimoniales en el elemento cuya protección se propone en la Ficha del Catálogo.

Con base en este Informe, la Comisión Técnica de Patrimonio del Ayuntamiento de Carmona, en sesión celebrada con fecha 14/02/2020 acordó informar favorablemente la propuesta elevada a la misma, del siguiente tenor literal:

“Informar desfavorablemente la alegación presentada por no considerarse demostrada la inexistencia de los valores patrimoniales en el elemento cuya protección se propone en la Ficha de Catálogo, correspondiente al inmueble sito en Plaza de la Romera, nº 2, Ficha del Catálogo nº 142, con base en el informe de los Servicios Técnicos y Arqueológicos Municipales, con CSV 07E4000DBFEB00P1H4G5W4M9D5, en los términos expresados en el mismo”.

B) Alegación sobre aspectos jurídicos – económicos

1.- Alegación presentada

Con fecha 10/10/2019 se presenta escrito de alegaciones por parte de D. Manuel Burraco Barrera, donde expone que *“por el personal administrativo de ese Ayuntamiento se me comunica de forma verbal que corresponde al titular de la propuesta de actuación, realizar y abonar los trámites de publicación del anuncio de la modificación en uno de los diarios de mayor difusión a nivel provincial y, en su caso, del Boletín Oficial de la Provincia”*. Por no estar conforme con ese requerimiento verbal, presenta las siguientes alegaciones:

a) *La notificación adolece de un defecto formal que la invalida, al no señalarse el fundamento legal de la obligación de llevar a cabo por el solicitante de la propuesta de actuación, la gestión y el abono del anuncio de publicación de la modificación de la ficha.*

b) *La ficha Nº 142 corresponde a un inmueble catalogado con el grado de protección C*. Es decir, el de aquellas edificaciones en las que al momento de la redacción del Plan Especial, no pudo completarse su régimen de protección, posiblemente por la imposibilidad de acceso al inmueble, y a las que se les estableció, indebidamente, no un régimen cautelar sino la máxima protección. Es por lo que la modificación en este momento no viene motivada por un cambio en la ordenación, sino por una insuficiente definición por parte de la Administración del régimen de protección. Cuestión ésta que resulta evidente tras las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 2011 y 2012, que anulan la inscripción de diversos inmuebles incluidos en el catálogo del PEPPHC con esta categoría.*

c) *Por ello, aunque la modificación se inicia a petición del titular de la propuesta de actuación, corresponde al ayuntamiento, de oficio, la formulación y tramitación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, asumiendo como iniciativa*



pública la gestión y los costes derivados de la rectificación, o complementación, del instrumento de planeamiento.

Con base en todo ello, por el alegante se solicita que “se asuma de oficio por parte del Ayuntamiento, la tramitación y gestión de la modificación de la ficha Nº 142 del PEPPHC, incluyendo los costes derivados de la misma”.

Con fecha 18/11/2019, se presenta nuevo escrito de alegaciones, en el que expone que “a requerimiento del Ayuntamiento y al objeto de no demorar el procedimiento, se ha procedido al abono de las publicaciones correspondientes a la tramitación de dicha modificación, sin perjuicio de las posibles reclamaciones que se deriven al mostrar desacuerdo con dichos abonos por las razones que se expondrán a continuación”, y que van en la línea de las formuladas con fecha 10/10/2019, y que son las siguientes:

A) La Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencias dictadas en 2011 y 2012, anuló las fichas de diversos inmuebles incluidos en el catálogo del PEPPHC con el grado de protección C o D*. La anulación tiene un alcance general ya viene justificada no por la inadecuación de las fichas a las características de la edificación, sino por la falta de motivación del instrumento de planeamiento al no concretarse el alcance de la protección.*

En ejecución de esas sentencias, el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de marzo de 2018, haciendo suyo el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía, acordó la anulación de las fichas objeto de impugnación. Como afirma el dictamen, dicha anulación “no deja sin la adecuada protección y ordenación (los inmuebles), las cuales se podrán acordar (debe entenderse el Ayuntamiento) a partir de una Propuesta de Intervención, o si ello se considera más adecuado, mediante la formulación del correspondiente Proyecto de Modificación del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona”.

Por ello, en estos inmuebles ante la presentación de una propuesta de intervención, el ayuntamiento deberá establecer su grado de adecuación a las características y valores históricos del inmueble, subsanando en ese momento la ausencia de régimen específico de protección, mediante la modificación de la ficha correspondiente, al objeto de mantener la integridad del instrumento de planeamiento. Todo ello, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda formular una modificación puntual del PEPPHC que subsane la totalidad de fichas de estas características, tal como propone el dictamen de la Comisión Informativa.

La modificación de estas fichas y su tramitación no puede imputarse en modo alguno a los titulares de estos inmuebles, por cuanto se está, en ejecución de sentencia, completando o rectificando el contenido “incorrecto” o “insuficiente” del instrumento de planeamiento. Algo similar a la forma de proceder que tendría el ayuntamiento si detectara un error subsanable en el plan.

B) La eficacia de las citadas sentencias alcanza exclusivamente a las fichas de protección que fueron impugnadas, pero es evidente que establecen un marco de actuación del ayuntamiento para el resto de los inmuebles con idéntica categoría de protección (C y D*), ya que la anulación no se debe a las circunstancias específicas de estos inmuebles sino a la técnica utilizada por el instrumento de planeamiento que protege el inmueble en su integridad pero sin materializar el alcance de la protección.*

Por ello, ante la tramitación de una Propuesta de intervención sobre estos inmuebles el ayuntamiento no puede apartarse de lo dictaminado en las sentencias sin el peligro de incurrir en prevaricación, a sabiendas de la ilegalidad del procedimiento impugnado. Menos aún denegar las solicitudes por no adecuarse al grado de protección máxima establecido en este momento en las fichas. Solo procede promover de oficio una modificación puntual del Catálogo, de las previstas en el artículo 1.5 de las Ordenanzas del PEPPHC, adecuando la ficha a las características y valores del inmueble al objeto de rectificar o

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400109E8E00A7B0Y8K4Q8V2 en https://sede.carmona.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 11/11/2020 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 11/11/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 11/11/2020 12:58:23</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2019764400000004 Fecha: 16/09/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	---



completar el instrumento de planeamiento. Todo ello por razones ajenas al interesado, quedando así invalidado el procedimiento utilizado para estos casos con anterioridad a las sentencias.

No estamos pues ante una modificación del planeamiento de iniciativa particular del artículo 113 de la LOUA, como sería el caso de una propuesta de innovación de la ordenación establecida, sino ante una modificación que el ayuntamiento – y no el interesado – estima imprescindible para la tramitación de la Propuesta de intervención, corrigiendo así la insuficiencia de las determinaciones de protección. Es decir, en el ámbito de las facultades que en materia de planeamiento se atribuyen al municipio con carácter general en el artículo 31 de la LOUA.

Por todo ello, se solicita, que se tramite con la máxima celeridad la Propuesta de intervención presentada, asumiendo de oficio por el ayuntamiento la modificación de la ficha N° 142 del PEPPHC al subsanar deficiencias del instrumento de planeamiento ajenas al interesado y avaladas por sentencia judicial y, en consecuencia, se proceda a la devolución del importe de los anuncios publicados indebidamente devengados.

2.- Desestimación de alegación.

En relación con la alegación de 10/10/2019, y por lo que se refiere al abono de los anuncios, con fecha 22/10/2019, y número de registro de salida 10096, se le requirió el abono de la publicación en BOP y periódico de difusión provincial de la Propuesta de Modificación de Ficha de Catálogo N° 142 del PEPPHC. En dicho escrito se indicaba expresamente lo siguiente:

“.../...”

Con fecha 10 de octubre de 2019 y registro de entrada n° 13067, se ha recibido escrito de alegaciones, que como se ha indicado en el párrafo anterior, se resolverán con el Acuerdo de aprobación definitiva. No obstante, en ese escrito se hace referencia a cuestiones procedimentales relativas al abono de los gastos de publicación que, de no continuarse por el interesado podrían determinar la caducidad del procedimiento.

Es preciso recordar en este punto que el PEPPHC y su Catálogo, se formuló y tramitó a iniciativa municipal, acordándose su aprobación definitiva en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de 7 de mayo de 2009. El coste de toda la tramitación y sus publicaciones corrió de cuenta de las arcas municipales, por ser precisamente instrumentos de planeamiento de iniciativa pública. Ahora bien, los costes asociados a las publicaciones de cualquier modificación de un instrumento de planeamiento a iniciativa particular, deberán ser asumidos por los promotores y beneficiarios de los mismos, del mismo modo que “la redacción técnica y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto de urbanización” forma parte de los gastos de urbanización que la legislación impone a la propiedad del suelo (art. 113 de la LOUA).

La ordenanza fiscal reguladora de las tasas por publicación de anuncios en el BOP, en su artículo 73 establece como sujetos pasivos a las personas físicas o jurídicas que soliciten, se beneficien o resulten afectadas por los servicios objeto de la ordenanza.

.../... “

Sobre el resto de cuestiones planteadas, es preciso hacer las siguientes puntualizaciones:

- Las distintas sentencias del TSJA a las que alude el alegante, se refieren a recursos planteados por los propietarios de 14 inmuebles a los que se le asignó un grado de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400109E8E00A7B0Y8K4Q8V2 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 11/11/2020
 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 11/11/2020
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 11/11/2020
 12:58:23

EXPEDIENTE ::
 2019764400000004
 Fecha: 16/09/2019
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO
 GENERAL



protección C* o D*, y que dichas sentencias estiman, anulando la inscripción de las referidas fincas en el Catálogo de Edificios de la Ciudad y su entorno.

Dichas sentencias alcanzan única y exclusivamente a los inmuebles para los que se dicta, tal como reconoce el propio alegante, sin que deba entenderse que alcanza a la totalidad de inmuebles catalogados con asterisco (*), porque como se argumenta por el TSJA, la falta de motivación al no poder acceder los equipos técnicos municipales a los inmuebles afectados para su valoración, se ve avalada por un dictamen pericial de parte en el que se dice que en su ficha no se concreta la existencia de algún elemento singular cronotipológico susceptible de protección.

- El alegante hace referencia al Acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 2018 por el que se acordó la anulación de las fichas por sentencia, en cuyo fundamento tercero se dice:

“.../...

Además, las distintas Sentencias del TSJA, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, que son objeto del presente informe, establecen que “no es óbice a lo anterior la previsión contenida en los artículos 1.5 y 1.11 (apartados 1 y 7) de las Ordenanzas sobre la tramitación de un procedimiento que permite modificar la ficha de catálogo tras el mejor conocimiento de la finca con ocasión de la sustanciación de una Propuesta de Intervención sobre todo tipo de edificaciones, construcción o instalación, sometida a licencia”.

En consecuencia, hemos de entender que las anulaciones del Acuerdo de 7 de mayo de 2.009 del Pleno del Ayuntamiento de Carmona, en lo que afecta a la inscripción de las fincas propiedad de los recurrentes en el Catálogo de Edificios de la Ciudad y su Entorno, no deja sin la adecuada protección y ordenación a las mismas, las cuales se podrán acordar a partir de la presentación de una Propuesta de Intervención, o si ello se considera más adecuado, mediante la formulación del correspondiente Proyecto de Modificación del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

.../...”

Es decir, que es el propio Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el que hace referencia a las Ordenanzas del Plan Especial (artículos 1.5 y 1.11) para justificar el procedimiento por el que se puede llevar a efecto la modificación de una ficha de catálogo, tras el mejor conocimiento de la finca con ocasión de la sustanciación de una Propuesta de Intervención. Por tanto, el TSJA sólo considera un único procedimiento para la modificación de ficha (el contemplado en la propia Ordenanza), mientras que en el informe de la Comisión que se lleva al Pleno del Ayuntamiento, además de este procedimiento, se alude a la posibilidad, si ello se considera más adecuado, de la formulación del correspondiente Proyecto de Modificación del PEPPHC, es decir existe un procedimiento reglado por la propia Ordenanza para modificar una ficha, pero no obstante también existen procedimientos generales regulados en la LOUA.

En el caso que nos ocupa, para la ficha nº 142, se presentó una Propuesta de Intervención por parte del alegante, y en base a lo regulado en el artículo 1.11 de las Ordenanzas del PEPPHC, sobre las propuestas de intervención, tramitación y licencia de obras, se siguió el procedimiento establecido en el mismo y en el artículo 1.5, elaborándose la Propuesta de Modificación de la Ficha del Catálogo, a instancia de parte.

Es preciso señalar que este procedimiento regulado en el artículo 1.11 no sólo afecta a modificaciones de ficha de catálogo preexistentes, sino que, tal y como establece el artículo 1.11.1, “en el ámbito del PEPPHC, cualquier intervención en la edificación, se acuerdo con la tipología definida en el artículo 2.8, sobre todo tipo de edificaciones, construcción o instalación, sometida a licencia, conforme a la legislación urbanística y al planeamiento general, tanto en solares, como edificios, espacios públicos y en el suelo suelo no

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400109E8E00A7B0Y8K4Q8V2 en https://sede.carmona.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 11/11/2020 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 11/11/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 11/11/2020 12:58:23</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2019764400000004 Fecha: 16/09/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	---



urbanizable, deberá ser autorizada con carácter previo a la iniciación del procedimiento administrativo de licencia urbanística, mediante la presentación ante el Ayuntamiento de una Propuesta de Intervención, la cual se resolverá mediante una Resolución de la Administración Municipal, de conformidad con la tramitación establecida en los apartados siguientes".

- Tal como establece el artículo 16 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, "los catálogos tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico". En el caso que nos ocupa, el instrumento de planeamiento al que complementa el catálogo es el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, en cuyas Ordenanzas, como ya se ha repetido hasta la saciedad, se regula el procedimiento para su modificación y/o ampliación, sin que para ello sea preciso aplicar lo establecido en el artículo 31 y 32 de la LOUA, tal como interesa el alegante.

- Tal como se le indicó en nuestro escrito de 16/10/2019 y registro de salida nº 10096, la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por publicación de anuncios en el BOP, en su artículo 73 establece como sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas por los servicios objeto de la ordenanza.

Además, los costes asociados a las publicaciones de cualquier modificación de un instrumento de planeamiento a iniciativa particular, deberán ser asumidos por los promotores y beneficiarios de los mismos, del mismo modo que "la redacción técnica y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto de urbanización" forma parte de los gastos de urbanización que la legislación impone a la propiedad del suelo (art. 113 de la LOUA).

En el momento de la redacción del PEPPHC el Ayuntamiento sufragó todos los costes inherentes a dichos trabajos, incluido publicaciones y visitas de técnicos a los inmuebles, visitas que en muchos casos no pudieron llevarse a efecto ante la negativa de los propietarios en aquel momento, y que llevaron a una catalogación específica con el asterisco (*); por tanto, no parece admisible que las arcas municipales deban incurrir en el mismo coste por segunda vez como consecuencia de esa negativa a permitir el acceso a sus inmuebles, y pasados más de 10 años, ante una propuesta de intervención en su inmueble, sí se permita dicho acceso y además se exija que todos los costes sean asumidos por toda la ciudadanía de Carmona.

En consecuencia con todo lo expuesto, y salvo mejor criterio en derecho, se deben **desestimar las alegaciones formuladas** en las que solicita, con fecha 10/10/2019, que se asuma de oficio por parte del Ayuntamiento la tramitación y gestión de la modificación de la ficha Nº 142 del PPPHC, incluyendo los costes derivados de la misma, y con fecha 18/11/2019, la devolución del importe de los anuncios publicados indebidamente devengados.

Conforme al artículo 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el apartado e) del artículo 1.5 del PEPPHC, corresponde al Pleno, por mayoría simple, la aprobación de la propuesta de modificación de catálogo.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Desestimar las alegaciones que con fecha 10/10/2019, 23/10/2019 y 18/11/2019, y números de registro de entrada, respectivos, 13067, 13659 y 14943, se presenta por D. Manuel Burraco Barrera, con DNI ****0798*, contra la propuesta de modificación de la ficha

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400109E8E00A7B0Y8K4Q8V2 en https://sede.carmona.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 11/11/2020 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 11/11/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 11/11/2020 12:58:23</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2019764400000004 Fecha: 16/09/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	---



nº 142 del Catálogo del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, para el inmueble sito en Plaza de la Romera, nº2.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de la ficha nº 142 del Catálogo de Edificios de la Ciudad correspondiente al inmueble sito en Plaza de la Romera Nº 2 y con CSV 07E3000B931C00Q213F4J0Z0Q8, asignándole el grado de protección D

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados así como a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, Sede Electrónica, Portal de Transparencia y página web.”

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

Y para que conste, con la salvedad prevista en el Art. 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Carmona, a fecha de firma electrónica.

Vº.Bº.
ALCALDE-PRESIDENTE
D. JUAN M. AVILA GUTIERREZ

SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
D. MANUEL GARCIA TEJADA



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400109E8E00A7B0Y8K4Q8V2 en https://sede.carmona.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 11/11/2020 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 11/11/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 11/11/2020 12:58:23</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2019764400000004 Fecha: 16/09/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	---

